



VISTO; El Expediente Administrativo N° PHI00020250000110 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20.6.2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, el ROF del Ministerio de Cultura en el artículo 98°, se establece los modelos de estructura de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, siendo en el caso la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, se encuentra en el MODELO 2:

- B. MODELO 2: Para las otras Direcciones Desconcentradas de Cultura
 - 1.1. Despacho de la Dirección Desconcentrada
 - 1.2. Unidad de Línea: Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad.

Que, además, el artículo 99° del ROF del Ministerio de Cultura, establece en su numeral 99.1. de las funciones del Despacho de las Direcciones Desconcentradas, apartado 3. Indica: *"3. Velar por el adecuado manejo de los recursos, supervisando el adecuado funcionamiento de sus órganos y unidades orgánicas, en el ámbito de su competencia territorial";*

Que, el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que:

"Artículo 9.- Unidad ejecutora

9.1 La Unidad ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces.

9.2 La Unidad ejecutora puede realizar lo siguiente:

- 1. Determinar y recaudar ingresos.*
- 2. Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable.*



3. Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas.
4. Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas.
5. Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano."

Que, Las unidades ejecutoras del Ministerio de Cultura en Perú son entidades encargadas de ejecutar y gestionar proyectos culturales de manera específica, con el objetivo de optimizar la gestión de los recursos públicos. Estas unidades operan bajo la dirección del Ministerio y se enfocan en áreas específicas de la cultura, como la conservación de patrimonio, la promoción de la cultura viva y la ejecución de proyectos de gran envergadura;

RESPECTO A REEMBOLSO DE GASTOS DE VIÁTICOS:

Que, la Directiva N° 002-2022-SG/MC Directiva Para El Otorgamiento De Viáticos, Pasajes Y Rendición De Cuentas Por Comisión De Servicios Al Interior Y Exterior Del País De La Unidad Ejecutora 001: Administración General Del Pliego 003: Ministerio De Cultura en el numeral IV. RESPONSABILIDAD indica lo siguiente.

"IV. RESPONSABILIDAD

- 4.1. La Oficina General de Administración es responsable de autorizar las solicitudes de viáticos por comisión de servicios a través del Sistema de Gestión Administrativa - QUIPU (en adelante, Sistema QUIPU) **y de emitir la Resolución Directoral de reembolso en el caso que corresponda.**
- 4.2. La Oficina de Contabilidad, a través del Área de Control Previo, es responsable de revisar y verificar las solicitudes de viáticos y de la rendición de cuentas por comisión de servicios.
- 4.3. La Oficina de Abastecimiento es responsable de la adquisición de los pasajes aéreos nacionales e internacionales solicitados por las dependencias a través del Sistema QUIPU.
- 4.4. La Oficina de Tesorería es responsable del giro y pago de los viáticos por comisiones de servicios, de los reembolsos autorizados y del registro de las devoluciones por menor gasto, de corresponder.
- 4.5. **Los/as Directores/as, Jefes/as y/o responsables de las dependencias que autorizan las comisiones de servicios y los comisionados son responsables solidarios del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva."**

Que, de los documentos que forman parte del expediente se visualiza el Informe N° 000036-2025/PHI-SDDPCICI-DDC LIB-MDL, de fecha 12 de febrero de 2025, la Arquitecta María Ysabel Cristina Dongo Luzquiños, y siendo remitido con Hoja de Elevación N° 000072-2025/PHI-SDDPCICI-DDC LIB, de fecha 12 de febrero de 2025, por la responsable de PHI, mediante el cual informa sobre la comisión de servicios del día 10 de febrero de 2025 y solicita su reembolso; por lo que, por mandato superior del responsable de Patrimonio Histórico Inmueble, el personal señalado procedió a realizar la comisión de servicio;

Que, el numeral 6.6. Directiva N° 002-2022-SG/MC, señala:

"6.6. De los reembolsos

- 6.6.1. El reembolso de gastos se presenta en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha en que concluye la comisión. El/la comisionado que solicita reembolso por mayores gastos no debe tener viáticos pendientes de rendición.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(...)

6.6.2. Las circunstancias a tener en cuenta son:

- i. Contingencias derivadas de situaciones de emergencias declaradas por ley.
ii. Contingencias ajenas al comisionado debidamente evidenciadas."

Que, conforme al marco normativo interno precedente, se establece en el numeral 6.6.2 en el literal ii) contingencias ajenas al comisionado debidamente evidenciadas, siendo en el presente caso que los viáticos no fueron otorgados en la fecha dado a que no se pudo realizar el giro el día 11 de marzo de 2025. A lo que, conforme al numeral 6.6.1. de la Directiva, la servidora dentro del plazo de 10 días hábiles, mediante Informe N° 000036-2025/PHI-SDDPCICI-DDC LIB-MDL, de fecha 12 de febrero de 2025, la Arquitecta María Ysabel Cristina Dongo Luzquiños, informa sobre la comisión de servicios a la ciudad de Guadalupe y San Pedro de Lloc para atención de expedientes N°OEC00020250000046, N°2025-0001890, N°2025-0001922, N°2024-0180450 Y N°PCDPC020220000170 relacionado al procedimiento de ejecución coactiva contra la PARROQUIA "SAN AGUSTÍN" – SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0394- 2023-DDCLIB/MC del 05.06.2023, haciendo llegar la documentación de la comisión de servicio y presenta rendición de cuentas y solicita su reembolso, así como sustenta además Informe N° 000180-2025/PHI-SDDPCICI-DDC LIB-MDL de fecha 14 de julio de 2025 las contingencias y sobre la Circunstancias justificadas o que hubieran motivado la falta de entrega del viático antes del inicio de la comisión del servicio, avalado con la Hoja de Elevación N° 000072-2025/PHI-SDDPCICI-DDC LIB , de fecha 12 de febrero de 2025 y la Hoja de Elevación N° 000340-2025/PHI-SDDPCICI-DDC LIB, en la cual la responsable de Patrimonio Histórico Inmueble avala lo sustentado por la comisionada y que sustentan las contingencias ajenas a la comisionada. Siendo, con Informe N° Informe N° 000127-2025/CONT-OA-DDC LIB, de fecha 18 de febrero de 2025, se cuenta con el Informe N° 000096-2025/CONT-OA-DDC LIB-HDY, con lo cual Control Previo indica que el presente cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 001- 2022-SG/MC. Ante lo cual, a lo informado por Contabilidad oportunamente solicita CCP N° 0085, conforme a detalle y se emita la Resolución pertinente, por lo que; Administración con Hoja de Envío N° 000274-2025/OA-DDC LIB, de fecha 18 de febrero de 2025, Administración remite lo informado por Contabilidad para la CCP de estimarlo conveniente, siendo con Hoja de Envío N° 000133-2025/PP-DDC LIB, de fecha 19 de febrero de 2025, la responsable de Planeamiento y Presupuesto remite la CCP N° 085 respecto solicitud de Reembolso - por Comisión de servicio para atención de expedientes N°OEC00020250000046, N°2025- 0001890, N°2025-0001922, N°2024- 0180450 Y N°PCDPC020220000170, conforme a detalle:



Que, con Informe N° 000162-2025/OA-DDC LIB, de fecha 15 de diciembre de 2025, el responsable de Administración informa a despacho de Dirección sobre el Reembolso de la comisión de servicio, la cual fue autorizada por el jefe inmediato de la servidora María Ysabel Cristina Dongo Luzquiños; a fin de que pueda realizar la Comisión servicios a la ciudad de Guadalupe y San Pedro de Lloc para atención de expedientes N°OEC00020250000046, N°2025-0001890, N°2025-0001922, N°2024-0180450 Y N°PCDPC020220000170, respecto, por lo cual la servidora presenta su rendición de viáticos y solicita el reembolso de viáticos que no fue atendido al día de la comisión de servicios el día 10 de febrero del 2025; por lo que, la servidora como detalla asumió los gastos; siendo que está autorizado y avalado por la responsable de Patrimonio Histórico Inmueble conforme a los formatos de rendición de cuenta suscritos y la validación del Informe N° 000180-2025/PHI-SDDPCICI-DDC LIB-MDL. Asimismo, el reembolso requerido por la servidora se realizó el día 12 de febrero del 2025 cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000085, por lo que debe ser aprobado mediante Resolución Directoral emitido por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, a su vez Responsable de la Unidad Ejecutora 009: La Libertad;

RESPECTO A LA FACULTAD DE RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE REEMBOLSO:

Que, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.6.1 de la Directiva N° 002-2022-SG/MC, establece que:

"6.6. De los reembolsos

6.6.1. El reembolso de gastos se presenta en un plazo máximo de diez días hábiles (...)

Los reembolsos se sujetan como máximo a la escala de viáticos señalado en la presente directiva. **Los reembolsos de viáticos se autorizan mediante Resolución Directoral de la Oficina General de Administración** para el caso de circunstancias justificadas o que hubieran motivado la falta de entrega del viático antes del inicio de la comisión del servicio o que, de ser el caso, se hubiere extendido el tiempo inicialmente previsto para el desarrollo de dicha comisión de servicios, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15."

Que, sobre el particular, es necesario mencionar lo resuelto por la Primera Sala de SERVIR, a través de su Resolución N° 006335-2024-SERVIR/TSC- Primera Sala, en la que señala explícitamente en sus numerales 28,29 y 30, lo siguiente:

"(...)

*28. Al respecto, de la revisión del Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura respecto a la Entidad, esta Sala verifica que en dicho instrumento de gestión pública **no existe la plaza de jefe de la Oficina de Administración**, por lo que no se advierte sustento alguno que demuestre que el puesto que ocupa el impugnante como Administrador conforme a su contrato, corresponda a la plaza de jefe de la Oficina de Administración.*

29. Aunado a ello, de acuerdo con las definiciones previstas en los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración



Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, el Cuadro para Asignación de Personal es definido como el documento de gestión Institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de la estructura vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

30. *En esa misma línea, cabe agregar que de la revisión del Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio de Cultura, aprobado con Resolución Ministerial N° 550-2019- MC, se advierte que la plaza de Especialista Administrativo IV de la Entidad corresponde al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; por lo que resulta evidente que lo argumentado por el impugnante en su recurso de apelación en contra del Memorando No 00041-2024-DDC LIB/MC resulta ser incorrecto, debido a que pertenece al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, hecho que el mismo impugnante ha reconocido en su recurso de apelación."*

Que, aunado a ello se tiene conocimiento del Informe N° 000299-2025-OGAJ-SG/MC, de fecha 06 de marzo de 2025, en el numeral 3.2.8 señala lo siguiente:

"3.2.8 Sin perjuicio de ello, se solicitó la opinión técnica de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las cuales indicaron lo siguiente:

i) Informe N° 000048-2025-OGRH-SG-JÑS/MC, por el cual la Oficina General de Recursos Humanos sostiene lo siguiente: "Según el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado con Resolución Ministerial N° 412-2019-MC reordenada con Resolución Ministerial N° 184-2020-DM-MC y sus actualizaciones, estando vigente la versión de formalización aprobada por Resolución de Secretaría General N° 387-2024-SG/MC (...) la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad no cuenta con un cargo, puesto u otro referido al jefe de administración o el que haga sus veces (...) Como es de verse, en el citado ROF, no se ha establecido, estrictamente, una función específica relacionada con la emisión de resoluciones administrativas vinculadas con pagos y deudas".

ii) Informe N° 000064-2025-OOM-OGPP-SG/MC, por el cual la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto indicó lo siguiente: "La Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad no cuenta con un Manual de Operaciones aprobado; sin embargo, se informa que esta Oficina viene formulando dicho documento de gestión en coordinación con la citada DDC. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que, de acuerdo a los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, regula la conformación de equipos de trabajo, señalando que el servidor superior de una unidad de organización puede formalizar la conformación de un equipo de trabajo para la ejecución de funciones específicas al interior de la unidad, mediante un documento interno en el que precise su conformación, objetivos, responsabilidades, líneas de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

coordinación, entre otros aspectos que considere pertinente; no se formaliza en la estructura y su conformación es temporal (...) Mediante Resolución Ministerial N° 059-2023-MC, se designó al señor David Osvaldo Calderón de los Ríos en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, Director del Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan y Responsable de la Unidad Ejecutora 009:MC La Libertad (...) Sobre las consultas realizadas sobre la gestión interna de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, se recomienda trasladarlas a la citada Dirección Desconcentrada para su atención". (...)"

En ese sentido, en el numeral IV.- CONCLUSIÓN del referido informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de Sede Central en el segundo párrafo concluye lo siguiente:

"(...)

*Sin perjuicio, de ello, teniendo en cuenta que en el Informe N° 000048-2025-OGRH-SG-JÑS/MC, la Oficina General de Recursos Humanos señala que en **la referida Dirección Desconcentrada de Cultura no existe un jefe de administración o el que haga sus veces, se considera que el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, a su vez Responsable de la Unidad Ejecutora 009: La Libertad, sería el competente para efectuar la autorización para el reconocimiento previsto en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería (...)"***

Que, con Informe N° 001408-2025-AJ-DDC LIB/MC, de fecha 23 de diciembre de 2025, la responsable de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 000120-2025-AJ-DDC LIB-KCC/MC mediante el cual se señala que, en el presente caso el Director de la DDC La Libertad está facultado para emitir la resolución directoral de reembolso, a favor la servidora María Ysabel Cristina Dongo Luzquiños, siendo que se cuenta con los informes de Contabilidad, Control Previo, Administración y certificación presupuestal emitida por la responsable de Planeamiento y Presupuesto; por tanto, concluye que se debe reconocer y autorizar, en el presente ejercicio fiscal 2025, como reembolso las obligaciones de pago de una (01) rendición presentada por la servidora María Ysabel Cristina Dongo Luzquiños de Patrimonio Histórico Inmueble, por el importe de S/ 30.00 (Treinta con 00/100 soles)

Con los vistos bueno de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y teniendo en cuenta, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Directiva N° 002-2022-SG/MC Directiva Para El Otorgamiento De Viáticos, Pasajes Y Rendición De Cuentas Por Comisión De Servicios Al Interior Y Exterior Del País De La Unidad Ejecutora 001: Administración General Del Pliego 003: Ministerio De Cultura, Resolución Ministerial N° 000452-2024-DM/MC y modificatorias, y teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 000059-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y AUTORIZAR, en el presente ejercicio fiscal 2025, como reembolso las obligaciones de pago de una (01) rendición presentada por la servidora María Ysabel Cristina Dongo Luzquiños de Patrimonio



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Histórico Inmueble, por el importe de S/ 30.00 (Treinta con 00/100 soles), conforme al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDO DEL COMISIONADO	UNIDAD FUNCIONAL	META PRES.	RUBRO	CLASIFICADOR DE GASTOS	MONTO S/
María Ysabel Cristina Dongo Luzquiños	Patrimonio Histórico Inmueble	5	0	2.3.21.22	30.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a los responsables de Contabilidad y Tesorería, deberán efectuar los actos administrativos que correspondan, a fin de cumplir con el reembolso de viáticos y pago a la servidora de la Entidad señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor señalada en el artículo primero, a Patrimonio Histórico Inmueble, Administración, Contabilidad y Tesorería, para su cumplimiento y los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el Portal de Transparencia de la Sede Regional, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

DAVID OSVALDO CALDERON DE LOS RIOS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD